



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

San José, 15 de setiembre de 2020  
DM- DJO-1784-2020

**Señor**  
**Elián Villegas Valverde**  
**Ministro**  
**Ministerio de Hacienda**  
**S.D.**

**REF: Previsión presupuestaria Caso Moya y otro vs. Costa Rica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Estimado Señor Ministro:

Tengo el agrado de saludarlo con ocasión de solicitar sus buenos oficios, a fin de considerar la situación que a continuación me permito exponerle en detalle:

El pasado 2 de setiembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), notificó al Estado el inicio del Caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica, procedimiento judicial internacional que será conocido por dicho tribunal internacional a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien el proceso se encuentra aún en su etapa inicial, se espera que en el transcurso del año 2021 o 2022 se cuente con una resolución judicial vinculante para el Estado costarricense, según lo estipulado en la Ley No. 6889 del 09 de setiembre de 1983 "Convenio para la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", la cual establece que las resoluciones de la Corte IDH, una vez comunicadas a las autoridades administrativas o judiciales, tendrán la misma fuerza ejecutiva y ejecutoria que las dictadas por los tribunales costarricenses. Tanto la Procuraduría General de la República como la Sala Constitucional, han reconocido y avalado la fuerza vinculante de los fallos de la Corte IDH, cuando el Estado costarricense haya sido parte en un proceso litigioso.

En caso de que la resolución final del caso sea contraria a los intereses de Costa Rica, el Estado podría enfrentarse a una condenatoria con la consecuente



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

obligación de reparar económicamente a las presuntas víctimas, para lo cual sería indispensable realizar la previsión económica correspondiente.

Como antecedente en relación con condenatorias anteriores en el Sistema Interamericano, en el año 2018 el Estado fue notificado de la sentencia de la Corte IDH en el caso Amrhein y otros vs. Costa Rica. Dicha sentencia ordenó, en lo que interesa, una indemnización económica a favor de uno de los demandantes por un monto de USD \$7.000,00 por concepto de daño inmaterial y material, a causa de la violación a su derecho de libertad personal. Adicionalmente, la Corte IDH condenó al Estado al pago de USD \$ 18,044.43 por costas y gastos y USD \$ 5,789.30 por el costo de la defensa pública interamericana.

Un segundo antecedente a mencionar es la condena recibida por el Estado costarricense en el Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica en el año 2012, en la que la Corte IDH ordenó una indemnización de USD \$ 25.000 para cada víctima por concepto de daño material e inmaterial, y USD \$ 3.000 para cada víctima por costas y gastos.

Específicamente, en el Caso Moya Chacón vs. Costa Rica, no es posible para la Cancillería, en este momento procesal, saber si habrá o no una condenatoria contra el Estado, ni conocer con seguridad el monto exacto a la que ésta ascendería. Tomando en consideración las particularidades del caso y la presencia de dos demandantes, puede estimarse que el monto global de la condenatoria podría ubicarse entre los USD \$ 30.000 y los USD \$ 35.000.

Es importante aclarar que, bajo la lógica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y en particular dentro del Sistema de Peticiones y Casos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las sentencias de la Corte IDH vienen a determinar la eventual responsabilidad del Estado en su conjunto. Por ello, en todos los anteriores casos donde al Estado costarricense se le ordenó alguna reparación económica o indemnización, los montos fueron girados directamente desde el Ministerio de Hacienda, pues la Cancillería simplemente asumió la representación del Estado en el plano internacional<sup>1</sup>.

En el caso particular de Moya Chacón y otro vs. Costa Rica, es preciso anotar que las decisiones que podrían llegar a generar responsabilidad internacional al Estado, provienen de actuaciones de las autoridades judiciales. En otros términos, los demandantes han expresado su inconformidad con una condenatoria civil ordenada por un tribunal penal nacional y confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

Sobre este tema, se considera necesario aclarar que, si bien en todos los casos de condenas anteriores al Estado -sea el Caso Mauricio Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Caso Artavia y otros vs. Costa Rica y Caso Amrhein y otros vs. Costa Rica-, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, cubrió los montos de reparación económica, se considera relevante realizar un análisis respecto a la eventual pertinencia de coordinar con el Poder Judicial, su participación en el pago de las condenatorias originadas por actuaciones judiciales.

Realizadas las observaciones correspondientes con respecto a los antecedentes y proyecciones para el caso, le solicito atentamente realizar las gestiones pertinentes para que el Estado costarricense pueda estar en capacidad de cumplir con una eventual sentencia condenatoria en el caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica, y evite incurrir en mora internacional.

Reciba, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración y estima,

**Rodolfo Solano Quirós**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

C.c. Sr. Marcelo Prieto Jiménez. Ministro, Ministerio de la Presidencia.  
Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica, MREC

NCU/MAB/JCJA